AVISO DE LIMITACION A MIPYME DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA ICBF-MC-276001-03-2026ATL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLANTICO, se permite comunicar:

1. Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el D 1860 de 2021, dispuso: "Convocatorias limitadas a Mipyme. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: (…) 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso* de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual (…)"

2. Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el D 1860 de 2021, señaló: "(…) Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

(…) 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. (…) PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. (…)"

3. Que según el cronograma del proceso mínima cuantía **ICBF-MC-276001-03-2026ATL**, se estableció como Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipym**e** hasta el día 13 de marzo de 2026,10:00 A.M.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

4. Que dentro del plazo establecido en el proceso de mínima cuantía **ICBF-MC-276001-03-2026ATL**, se recibieron OCHO (08) solicitudes para limitación a Mipymes acreditando los requisitos requeridos para tal fin, así:

1. **SERVISINÚ S.A.S., con NIT 901364994-6**, con mensaje No. CO1.MSG.9144482 de fecha 12/03/2026, solicita limitación a Mipymes Nacionales

2. **PROVEEDORA INTEGRAL DE CÓRDOBA S.A.S. con NIT 900.933.466-7** con mensaje No. CO1.MSG.9145165 de fecha 12/03/2026, solicita limitación a Mipymes Nacionales.

3. **BUSINESS CENTER WAL SAS. con NIT 900816809-9** con mensaje No. CO1.MSG.9146394 de fecha 12/03/2026, solicita limitación a Mipymes en el departamento del Atlántico.

4. **ARTICA SOLUCIONES DE CLIMATIZACION S.A.S con NIT 901314603-8** con mensaje No. CO1.MSG.9145024 de fecha 12/03/2026, solicita limitación a Mipymes en el departamento del Atlántico.

5. **GRUPO EMPRESARIAL NAPE SAS con NIT 901.016.777 - 2,** con mensaje No. CO1.MSG.9146426 de fecha 12/03/2026, solicita limitación a Mipymes en el departamento del Atlántico.

6. **ANDRES FELIPE MANJARRES MOLINA con cedula de ciudadanía 1148700572,** con mensaje No. CO1.MSG.9149107 de fecha 12/03/2026, solicita limitación a Mipymes Nacionales.

7. **MARIA LUISA LOZANO PEREZ con cedula de ciudadanía 1002996379,** con mensaje No. CO1.MSG.9149225 de fecha 12/03/2026, solicita limitación a Mipymes Nacionales.

8. **IMPOCAMARAS BOGOTA con Nit. 1.030.598.851-8** con mensaje No. CO1.MSG.9149391 de fecha 12/03/2026, solicita limitación a Mipymes Nacionales.

5. Que en atención a las solicitudes de limitación a Mipymes que hicieren las empresas antes citadas, y conforme lo señala el Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y con el fin de garantizar mayor pluralidad de oferentes, se informa que en el proceso ICBF-MC-276001-03-2026ATL, se limitará la convocatoria a la participación de Mipymes Nacionales.

ANDRES FELIPE FLOREZ MEZA
Coordinador Grupo Jurídico

IVAN RENE DE LEON CARDENAS
Profesional universitario Grupo Jurídico

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma